

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 **2019-0417**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 619 y 709 del Estatuto Mercantil en concordancia con los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 26 de abril de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **JAIME MARTINEZ VERA** en contra de **EDELMIRA VILLAMIL BOLIVAR y LUIS HUMBERTO ADAMES LONDOÑO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado LUIS HUMBERTO ADAMES LONDOÑO se notificó de manera personal el día 12 de agosto de 2019, sin que dentro del término de ley, se opusiera a lo pretendido por el actor.

A EDELMIRA VILLAMIL BOLIVAR se le tuvo notificada en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., y dentro del término para enfrentar las pretensiones del demandante, guardó silencio.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

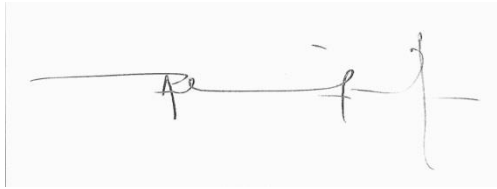
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER Al avalúo y remate los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$2.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>59</u> Hoy <u>26-11-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
